



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME FINAL

## MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

INFORME N° 657 / 2023  
4 DE ENERO DE 2024



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

<b>9</b> INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA 	<b>10</b> REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES 	<b>16</b> PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 
---	--	--



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO .....	1
JUSTIFICACIÓN.....	3
ANTECEDENTES GENERALES .....	4
OBJETIVO.....	5
METODOLOGÍA.....	5
UNIVERSO Y MUESTRA .....	6
RESULTADO DE LA AUDITORÍA .....	6
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	6
1. Ausencia de procedimientos relativos a la toma de posesión de la obra y de su resguardo ante un término anticipado de contrato. ....	7
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA .....	8
2. Sobre el término anticipado del contrato y la entrega de la obra al municipio. ....	8
3. Sobre la liquidación del contrato.....	13
4. Sobre las modificaciones de contrato autorizadas. ....	16
5. Observaciones Técnicas.....	18
6. Sobre la conexión de la obra al alcantarillado público. ....	22
III. EXAMEN DE CUENTAS .....	23
7. Sobre las multas aplicadas.....	23
CONCLUSIONES .....	25
Anexo N° 1: Antecedentes de la obra. ....	28
Anexo N° 2: Partidas examinadas.....	31
Anexo N°3: Registro fotográfico.....	32
Anexo N° 4: Estado de observaciones de Informe Final N° 657, de 2023.....	34



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**RESUMEN EJECUTIVO**  
**Informe Final N° 657, de 2023**  
**Municipalidad de La Serena**

**Objetivo:** Determinar si el término anticipado y liquidación del contrato “Construcción Complejo Deportivo y Obras Complementarias Vegas Sur” a cargo de la Municipalidad de La Serena, se ciñeron a las disposiciones legales y reglamentarias que lo regulan, atendido los principios de eficiencia, eficacia y debido resguardo de los recursos públicos. Además, se analizó una denuncia ingresada relativa a problemas de conexión de esta obra con el alcantarillado público.

**Preguntas de auditoría:**

- ¿Procuró la inspección técnica que las obras ejecutadas dieran cumplimiento a los requerimientos técnicos, exigiendo al contratista su debida certificación?
- ¿Adoptó la Municipalidad de La Serena todas las medidas necesarias y de forma oportuna para concretar el término anticipado del contrato en cuestión?
- ¿Se encuentran debidamente fundamentadas las modificaciones de contrato por la inspección técnica?

**Principales resultados:**

- Se constató que el municipio tardó 287 días en dictar el término anticipado del contrato luego de haber finalizado el plazo de ejecución de la obra, y desde que decretó este término anticipado y lo ratificó, transcurrieron 109 días hasta que abrió las puertas del recinto y constató el robo de especies, lo que advierte una dilación en sus actuaciones.

Además, no consta que en la especie la Municipalidad de La Serena haya adoptado las medidas pertinentes que permitiesen salvaguardar su patrimonio, considerando que decretó el término anticipado del contrato en el mes de octubre de 2022 y recepcionó las llaves del recinto con fecha 7 de diciembre de ese año, no advirtiéndose gestiones para tomar posesión de dicho recinto, y otorgar la vigilancia necesaria de las obras, quedando el inmueble expuesto al riesgo de robo y/o ataques vandálicos, considerando que el día 31 de enero de 2023, abrió las puertas del recinto y constató el daño en el interior, a saber, la falta de la totalidad de los WC, de los urinarios, de los fittings, de los lavamanos, de los receptáculos de duchas, ausencia de los tabiques que separaban los baños y duchas, ausencia y/o vidrios rotos y puertas dañadas sin quincallerías, entre otros, no obstante, que la totalidad de los ítems que involucran las partidas antes individualizadas fueron pagados en un 100%.

Lo expuesto advierte una infracción de parte de la Municipalidad de La Serena a lo dispuesto en la ley N° 18.575, en sus artículos 3°, inciso segundo, y 8°, que impone a los órganos de la Administración, el deber de observar los principios de eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también la agilidad y expedición de los procedimientos administrativos. A su vez, también infringe lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, y no se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aviene con el deber de resguardo del patrimonio fiscal que compete a la administración y que se manifiesta en su obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, ya citada.

Además, no exigió que la garantía del pasto entregado tuviese una vigencia de 10 años conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1.4 de las especificaciones técnicas de arquitectura, contando con una garantía de sólo 8 años, y no requirió el certificado de cumplimiento al decreto N° 43, de 2013, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica, de las luminarias para alumbrado público instaladas.

Asimismo, tampoco procuró que el estado de pago N° 10 que remitió al Gobierno Regional de Coquimbo por un valor de \$178.033.704 -para cuyo pago se adjuntó la factura electrónica N° 621, de 29 de septiembre de 2021-, adjuntase copia del comprobante de la transferencia que la empresa Hight Chile S.A. debió efectuar al Gobierno Regional, relativa al pago de la multa que le fue aplicada ascendente a \$60.008.275, lo que se tradujo en que se efectuó el pago de dicho estado de pago al contratista sin haber realizado el contratista el pago de dicha sanción.

Atendido lo expuesto, la Municipalidad de La Serena deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Además, se advirtió la falta de un procedimiento interno que defina responsabilidades y una metodología en la recepción de las obras ante un eventual término anticipado, ante lo cual, esa entidad edilicia se comprometió a elaborar un manual que regule dicho procedimiento, en específico, que considere las acciones de resguardo necesarias a efectuar a fin de prevenir deterioros por falta de cuidados y mantención y/o por actos vandálicos, lo que deberá informar documentadamente, en un plazo no superior a 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa validación del encargado de control.
- Asimismo, se evidenciaron una serie de observaciones técnicas en la ejecución de las obras, tales como la falta de diversas certificaciones, lo que redundó en el reiterado incumplimiento de las bases administrativas que regularon el contrato, por lo que la Municipalidad de La Serena deberá adoptar las medidas necesarias a fin de acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos, debiendo informar documentadamente a este Organismo de Control, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 4.052/2023  
REFS. N°s 40.291/2023  
977.981/2023

INFORME FINAL N° 657 DE 2023, SOBRE  
AUDITORÍA AL PROCESO DE TÉRMINO  
ANTICIPADO Y LIQUIDACIÓN DEL  
CONTRATO “CONSTRUCCIÓN  
COMPLEJO DEPORTIVO Y OBRAS  
COMPLEMENTARIAS VEGAS SUR”, A  
CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA  
SERENA.

---

LA SERENA, 4 de enero de 2024

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2023, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se realizó una fiscalización al proceso de término anticipado y liquidación del contrato de obra pública denominado “Construcción Complejo Deportivo y Obras Complementarias Vegas Sur”, a cargo de la Municipalidad de La Serena.

## **JUSTIFICACIÓN**

La presente fiscalización se planificó en consideración al impacto y la importancia, desde el punto de vista financiero, social y deportivo que para la ciudadanía significa la construcción de esta infraestructura.

Además, se recibió una denuncia que indica que existirían problemas con la conexión de esta obra al alcantarillado público, por lo que, en este contexto, se estimó relevante examinar el contrato, a fin de verificar el cumplimiento de los estándares con que se materializa, que se haya ajustado a las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y a los requerimientos administrativos y técnicos.

Asimismo, a través de esta auditoría la Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR  
HUGO SEGOVIA SABA  
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en los ODS, Nos 9, Industria, Innovación e Infraestructura, 10, Reducción de las Desigualdades, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

## ANTECEDENTES GENERALES

En relación con la materia, cabe señalar que el proyecto “Construcción Complejo Deportivo y Obras Complementarias Vegas Sur” obedece a una iniciativa financiada por el Gobierno Regional de Coquimbo, GORE, por un monto de \$4.179.475.010, aprobándose mediante el decreto N° 747, de 2018, de la Municipalidad de La Serena, el convenio mandato de fecha 1 de marzo de ese año, celebrado entre el GORE, en calidad de mandante, y la entidad edilicia, como Unidad Técnica, emplazado en la Parcela N° 41, del sector Vegas Sur, de propiedad del municipio.

Este proyecto considera la construcción de 5 canchas de fútbol en pasto sintético de 6.000 m<sup>2</sup> cada una y dos multicanchas de hormigón de 1.254 m<sup>2</sup>, la construcción de oficinas de administración, gimnasio, camarines, servicios higiénicos y salones multiuso, además de instalaciones complementarias de esparcimiento y recreación tales como quinchos, 1 pileta de agua, área de juegos infantiles, 94 estacionamientos para vehículos, y la adquisición de equipos y equipamientos. Los antecedentes contractuales de la obra se detallan en el anexo N° 1.

Luego, con fecha 27 de noviembre de 2018, el proyecto fue adjudicado a la empresa “Inmobiliaria e Ingeniería Hight Chile S.A.” por un monto \$4.179.475.010, y un plazo de ejecución de 380 días corridos, efectuándose la entrega de terreno el día 12 de diciembre de ese mismo año, quedando como fecha de término de la obra el 26 de diciembre de 2019.

Seguidamente, se autorizaron 9 modificaciones de contrato, aumentándose su valor a \$4.595.757.781, y 1.120 días corridos, quedando como fecha de término el 4 de enero de 2022.

Habiéndose cumplido el plazo de ejecución de obra, y sin haberse finalizado, contando estas con un 97,2% de avance físico, con fecha 24 de mayo de 2022, el Secretario Comunal de Planificación del municipio remitió a la Asesoría Jurídica el oficio ordinario N° 05-00-0378, solicitando el término anticipado del contrato en análisis, lo que se concretó el día 14 de octubre de ese año, mediante decreto alcaldicio N° 2.559, ratificado por decreto N° 2.745, de 8 de noviembre de esa anualidad.

En forma posterior, el día 13 de enero de 2023, se aprobó la liquidación del contrato, y el 31 del mismo mes y año, la Municipalidad de La Serena abrió las puertas del recinto, fecha en la que, además el ITO entabló una denuncia por robo mediante parte N° 720, en la Prefectura de la IV Zona de La Serena.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe señalar que por medio de los oficios N<sup>os</sup> E420426 y E420426, del 27 de noviembre de 2023, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de La Serena y del Gobierno Regional de Coquimbo, el preinforme de auditoría N° 657, de 2023, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó solo por parte del anotado municipio por medio del oficio N° 2, de 2023, ingresado a esta Contraloría General el 20 de diciembre de igual año, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

## **OBJETIVO**

La presente fiscalización tuvo por objeto determinar si el término anticipado y liquidación del contrato se ciñeron a las disposiciones legales y reglamentarias que lo regulan, atendido los principios de eficiencia, eficacia y debido resguardo de los recursos públicos. Además, se analizó una denuncia ingresada relativa a problemas de conexión de esta obra con el alcantarillado público.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución exenta N° 30, de 2015, de este origen y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 10, de 2021, que fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República y los procedimientos de control dispuestos en las resoluciones exentas N<sup>os</sup> 1.485, de 1996, y 1.962, de 2022, ambas de esta Entidad de Control, que aprueban Normas de Control Interno, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Es del caso indicar, que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC) / Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) / Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados, a la data del término anticipado del contrato en estudio, la Municipalidad de La Serena había cursado 10 estados de pago por obras civiles, por un monto total de \$4.124.241.571, cifra que representa un avance financiero del 95,9%, del monto total contratado que ascendía a la suma de \$4.595.757.781, valor que contempla \$4.300.327.001, por obras civiles; \$238.530.773, por equipamiento; y \$56.900.007, por equipos. Los detalles del contrato se exponen en el anexo N° 1.

En tal circunstancia, se estimó pertinente efectuar un examen al 100% del reseñado universo correspondiente a obras civiles, según se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Detalle de Universo y Muestra

Nombre del Proyecto	Universo	Muestra	Porcentaje
Construcción Complejo Deportivo y Obras Complementarias Vegas Sur	\$4.300.327.001	\$4.124.241.571	95,9%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de La Serena.

Además, atendido que se constató que la totalidad de la obra presenta daños por vandalismo, se determinó realizar una revisión de manera documental de las partidas que se detallan en el anexo N° 2.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Ausencia de procedimientos relativos a la toma de posesión de la obra y de su resguardo ante un término anticipado de contrato.

Se constató que la Municipalidad de La Serena contempló en los numerales 50.2 y 53 de las bases administrativas, el término anticipado del contrato y su liquidación; no obstante, cabe observar que tal documento, no define ni contempla los procedimientos a llevar a cabo luego del término anticipado, principalmente en lo referido para tomar posesión de la obra y su resguardo.

Consultado al respecto, el municipio informó mediante correo electrónico de fecha 22 de noviembre de 2023, que dicha entidad no ha establecido un procedimiento interno, debidamente aprobado, que regule el actuar frente a un término anticipado de contrato ni de una liquidación.

Al respecto, la ausencia de un procedimiento interno que defina responsabilidades y una metodología en la recepción de la obra ante un término anticipado, y defina los resguardos necesarios de efectuar, a fin de prevenir deterioros por falta de cuidados y mantención y/o por actos vandálicos, no se ajusta a lo establecido en los numerales 43 y 44 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, que señalan, que “Las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación” y que “Una institución debe tener pruebas escritas (1) de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y (2) de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos”.

A su vez, lo evidenciado no armoniza con los principios de control, responsabilidad y eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En su respuesta, el municipio alude nuevamente a que no cuentan con un procedimiento interno que defina responsabilidades y una metodología en la recepción de las obras ante un eventual término anticipado, por lo cual informa que la Dirección de Obras Municipales se encuentra elaborando un Manual de Procedimientos Internos que regule dicho proceso, en específico, sobre las acciones aplicables y metodología para la posesión de las obras, especificando los resguardos necesarios a llevar a cabo, a fin de prevenir deterioros por falta de cuidados y mantención y/o por actos vandálicos, añadiendo que luego de ser aprobado por el acto administrativo que corresponda, se instruirá su inclusión en todas las bases administrativas en que sea procedente, a fin de dar cumplimiento a las normas de control interno de este Ente Fiscalizador.

Sobre la materia, atendido que la medida informada no se ha materializado, procede mantener la observación hasta su concreción, la que deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, previa validación del Director de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

### 2. Sobre el término anticipado del contrato y la entrega de la obra al municipio.

Como ya se señalara, con fecha 14 de octubre de 2022, mediante el decreto alcaldicio N° 2.559, el municipio puso término anticipado al contrato de fecha 7 de diciembre de 2018, suscrito entre la Municipalidad de La Serena y la empresa “Inmobiliaria e Ingeniería High Chile S.A.”, fundamentando aquello en que el contratista incurrió en las causales señaladas en las letras g), i) y k) del punto N° 50.2 de las bases administrativas.

Al respecto, cabe señalar que las citadas bases establecen en el numeral 50.2 “Término Anticipado del Contrato de Carácter Administrativo”, que la Municipalidad de La Serena podía poner término anticipado al contrato administrativamente y sin forma de juicio, por cualquiera de los motivos que detalla, entre los que se encuentra la letra g) “Si el contratista es declarado en quiebra o incurriere en insolvencia”; letra i) “Si el contratista mantuviese documentos comerciales aceptados o girados por él, impagos por más de 60 días corridos y le hubiesen sido protestados”; y letra k) “Si el contratista incurre en cesación de pagos o notoria insolvencia con sus proveedores y subcontratistas”.

Sobre la materia, se advierte que al citado decreto N° 2.559, se adjunta un informe técnico que fundamenta cada una de las causales invocadas, y un informe empresarial emitido por “Equifax” de fecha 10 de abril de ese año, exponiendo el ITO en su informe que la empresa había incumplido gravemente sus obligaciones contractuales, no solo con el municipio sino que también con sus trabajadores, lo cual había quedado acreditado con la presentación de diversas demandas laborales interpuestas en su contra, en materias relativas al despido injustificado, nulidad del despido, cobro de prestaciones e indemnizaciones laborales, resultando en varias de ellas condenada la unidad técnica, por detentar el carácter de deudor solidario, debiendo asumir el pago de aquellos montos que por sentencia ha sido condenado el deudor.

Agrega dicho documento, que al no lograr el contratista solventar los pagos de índole laboral y que por ley está obligado a pagar, consideró necesario indagar sobre la solvencia que poseía la empresa a fin de determinar y verificar si había incurrido en cesación de pagos o notoria insolvencia con sus proveedores y subcontratistas, y en general determinar si se encontraba “insolvente”, por lo que con fecha 10 de abril de ese año, solicitó un informe comercial de la empresa Inmobiliaria e Ingeniería Hight Chile S.A., a través de la página “Equifax”, a fin de conocer las deudas morosas, puntaje de indicador de riesgo, entre otros, constatando que dicho informe da cuenta en el ítem “comportamiento financiero” de un monto total impago de \$1.066.714.000, reflejando una cantidad de 232 documentos impagos y un puntaje de indicador de riesgos, calculado al 10 de abril de 2022, de “1”, configurándose a su juicio y de esta manera la causal letra g) de las bases administrativas, sobre insolvencia del deudor.

Añade, en cuanto a la causal de la letra k), que se extrae del informe comercial la existencia de 185 documentos morosos, 29 protestos, y 18 infracciones/multas, manteniendo el contratista operaciones morosas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con al menos 8 empresas proveedoras, del giro de la construcción y otras de diverso giro, y habiendo revisado el sistema del Poder Judicial, a fin de determinar la existencia de causas de proveedores de la empresa interpuestas en contra del contratista por concepto de obligaciones impagas, se advertían las siguientes causas civiles en tramitación desde el año 2018 a 2020, a saber, C-4660-2019, -3794-2020, C-578-2020, C-38545-2018, de los Juzgados de Letras en lo Civil de Santiago y Copiapó, respectivamente, y una con sentencia condenatoria, no constando en el sistema el cumplimiento de ninguna de aquellas a la fecha.

Además, se expresa que, en cuanto a la causal letra i), que del informe comercial constaban 29 documentos protestados y que se habían interpuesto al menos 8 demandas laborales en contra del contratista, siendo condenada en al menos 3 de ellas el municipio, las que no fueron pagadas, por lo que indica que las debió asumir la entidad edilicia, lo que ha significado un desmedro económico para el municipio, agregando que, en forma posterior, en octubre de 2022, a fin de constatar si hubiese cambiado su situación financiera, requirió un nuevo informe comercial advirtiendo que el número de documentos morosos, protestos e infracciones y multas se había incrementado.

Seguidamente, conforme a lo informado por el ITO mediante correo electrónico de fecha 6 de junio de 2023, el 7 de diciembre de 2022 el contratista ingresó por oficina de partes del municipio un oficio en el que hizo entrega de alrededor de 200 llaves, las que expresa que estaban sin su denominación, sin distinguirlas por módulos o por área de procedencia.

Agrega que el día 9 de diciembre de ese año constató la falta de seguridad del recinto por parte de la empresa, al observar que existían módulos de panderetas que habían sido extraídos en el sector que deslinda con la Ruta 5, y además, la falta de vigilancia, añadiendo que el día 18 de enero de 2023 entregó a la Dirección de Obras Municipales las llaves del recinto luego de haber identificado casi la totalidad de ellas, lo anterior, mediante su oficio ordinario N° 7.

Además, expresa que el día 31 de enero de 2023, se logró abrir las puertas del recinto y se constató el daño en el interior, por lo que realizó una denuncia a Carabineros de Chile atendido que se constataron especies sustraídas, lo que consta en el parte N° 720, de la Prefectura de la IV Zona de La Serena.

De lo expuesto, se advierte que el municipio tardó 287 días en dictar el término anticipado del contrato luego de haber finalizado el plazo de ejecución de la obra, y desde que decretó este término anticipado y lo ratificó transcurrieron 109 días hasta que abrió las puertas del recinto y constató el robo de especies, lo que advierte una dilación en sus actuaciones.

Además, de los antecedentes señalados, no consta que en la especie la Municipalidad de La Serena haya adoptado las medidas pertinentes que permitiesen salvaguardar su patrimonio, considerando que decretó el término anticipado del contrato en el mes de octubre de 2022, y recepcionó las llaves del recinto con fecha 7 de diciembre de ese año, no advirtiéndose gestiones para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

tomar posesión de dicho recinto, y otorgar la vigilancia necesaria de las obras, quedando el inmueble expuesto al riesgo de robo y/o ataques vandálicos.

Sobre esta materia, cabe señalar que en fiscalización efectuada a la obra por parte de esta Sede Regional en el presente año, se pudo constatar el estado del contrato, advirtiéndose la falta de la totalidad de los WC, de los urinarios, de los fittings, de los lavamanos, de los receptáculos de duchas, ausencia de los tabiques que separaban los baños y duchas, ausencia y/o vidrios rotos, puertas dañadas sin quincallerías, y presencia de maleza en los alrededores de las canchas de pasto sintéticos, entre otros, lo que se muestra en el anexo N° 3, fotografías N°s 1 a la 10; no obstante, que la totalidad de los ítems que involucran las partidas antes individualizadas fueron pagados en un 100%.

Lo expuesto advierte una infracción de parte de la Municipalidad de La Serena a lo dispuesto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en sus artículos 3°, inciso segundo, y 8°, que impone a los órganos de la Administración, el deber de observar los principios de eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también la agilidad y expedición de los procedimientos administrativos.

A su vez también infringe lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios públicos deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Asimismo, su actuación no se aviene con el deber de resguardo del patrimonio fiscal que compete a la administración y que se manifiesta en su obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, ya citada.

En su contestación, la municipalidad argumenta que la tardanza de 287 días en dictar el término anticipado se debió a que las causales invocadas para proceder a dicho término fueron detectadas por el inspector técnico del contrato con posterioridad a la fecha de la última prórroga de plazo otorgada al contratista, de fecha 4 de enero de 2022, luego de que el municipio pagara las causas laborales en las que resultó condenado solidariamente por el Juzgado Laboral de La Serena y Valparaíso, las que no fueron pagadas por la empresa Hight Chile S.A., y al no asumir dichos pagos dio indicios fundados al ITO de una presunta insolvencia económica de la empresa contratista.

Agrega que, si bien ya habían existido 10 demandas laborales en contra de la empresa en cuestión, por motivo de incumplimientos de sus obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores, aquella siempre había cumplido con el pago de las sumas que a través de avenimientos había logrado con sus trabajadores, situación que con posterioridad al 4 de enero de 2022 cambió sustancialmente, efectuándose el primer pago en la causa RIT C-538-2021, con fecha 12 de enero de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante lo indicado, adiciona que a juicio del inspector técnico aquello aún no era suficiente para determinar la insolvencia de la empresa en los términos descritos en las causales para finalizar el contrato en cuestión, pero sí concluyó que era viable una vez que se procedió al pago de una tercera causa, en el mes de septiembre de ese año -sumado al informe empresarial "Equifax" solicitado en el mes de abril de esa anualidad-, habiéndose pagado a esa fecha un total de \$121.924.997, por 3 causas de cobranza judicial.

También señaló que si bien la obra debió concluir el 4 de enero de 2022, lo que no aconteció en la especie, ello no constituye una causal para poner término anticipado al contrato.

Añade que seguidamente, con fecha 12 de octubre de 2022, el ITO requirió otro informe comercial de la empresa contratista, a fin de verificar y acreditar la existencia de algún cambio en su situación financiera, advirtiendo que las deudas impagas se habían incrementado, por tanto la demora en decretar el término anticipado de la obra, se debió a las gestiones realizadas para acreditar fundadamente las causales invocadas para proceder con dicho término.

Por otra parte, indica que el día 4 de enero de 2022, el ITO detectó obras civiles inconclusas, información relevante que era necesaria incluir en el decreto que puso término anticipado al contrato, y solicitó además aplicar una multa por no terminar las obras en el plazo contractual, la que fue notificada, corregida y nuevamente notificada al contratista, lo que se efectuó en forma paralela a la tramitación del término anticipado, optando el ITO por razones de buen servicio y de economía procedimental, a concluir el proceso de multas pendientes antes de proceder al término anticipado del contrato, a fin de contar con todos los antecedentes actualizados, y dar celeridad al procedimiento para luego efectuar la liquidación.

Luego, en cuanto a la tardanza en adoptar medidas que permitiesen salvaguardar el patrimonio, el ITO informó que con anterioridad al 31 de enero de 2023 -fecha en que se abrieron las puertas del recinto y se constató el robo de especies y actos vandálicos-, ya se habían realizado acciones para mejorar la seguridad del recinto, tales como rondas del personal de seguridad ciudadana, inicio de procesos administrativos para la contratación de servicios de vigilancia, servicios higiénicos móviles, eléctricos y container, a fin de disponer personal en el recinto con las condiciones adecuadas.

Además, expresa que si bien el término anticipado del contrato se efectuó en el mes de octubre de 2022, este se ratificó el 8 de noviembre de esa anualidad -considerando que la empresa podía haber efectuado descargos-, por lo que el plazo que transcurrió desde el término de la obra hasta proceder a la posesión del recinto fue inferior a 109 días, haciendo presente que dos días después de la entrega de las llaves, el ITO constató en terreno la falta de seguridad del recinto en cuestión.

Concluye ese municipio indicando que se realizaron las gestiones pertinentes para otorgar seguridad al recinto, y que actualmente se encuentra debidamente resguardado, contratando ese servicio a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

través de un trato directo, haciendo presente que estos procesos administrativos conllevan un período importante de tiempo por las gestiones que involucran.

Al respecto, sobre lo argumentado por el servicio en cuanto a que la tardanza de 287 días en dictar el término anticipado se debió a que las causales invocadas para proceder a dicho término fueron detectadas por el inspector técnico del contrato con posterioridad al 4 de enero de 2022, cabe señalar que aquellas argumentaciones no resultan atendibles, por cuanto esa entidad edilicia estaba en conocimiento en forma previa a esa fecha de diversos incumplimientos financieros de parte de la empresa.

En efecto, desde el año 2019, la Municipalidad de La Serena había sido demandada solidaria y/o subsidiariamente junto a la empresa Hight Chile S.A, en al menos 18 causas judiciales por despido injustificado e incumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores.

Además, si bien el municipio indica que el primer pago que tuvo que efectuar a causa de incumplimientos de la empresa fue el día 12 de enero de 2022, se advierte que con anterioridad a esa data ya había sido condenada a pagar, a saber, en la causa rol M-810-2020 interpuesta ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, al pago de \$19.858.759, más reajustes, intereses y costas.

Atendido lo expuesto, considerando que el servicio estaba en conocimiento de la insolvencia económica de la empresa contratista mientras el contrato se encontraba en ejecución, sin que se aprecien acciones concretas para evitar la dilación en sus actuaciones, objeto del reproche, se resuelve mantener la observación.

Ahora bien, en cuanto a la dilación advertida de parte de la Municipalidad de La Serena en adoptar las medidas pertinentes que permitiesen salvaguardar su patrimonio, aun cuando el servicio expresa haber adoptado con anterioridad al 31 de enero de 2022 acciones para mejorar la seguridad del recinto, fecha en que constataron deterioros, robos y vandalización -sin precisar desde qué día adoptó dichas medidas-, de igual forma se constata una dilación en su actuación, lo que se confirma en la denuncia efectuada a Carabineros de Chile recién el 31 de enero de esa anualidad, considerando asimismo que el día 9 de diciembre de 2021 el ITO había constatado la falta de seguridad del recinto, por lo que se mantiene también lo reprochado en este aspecto.

Atendido lo expuesto, el municipio deberá dar inicio a un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes reseñados, enviando el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, procede que la Municipalidad de La Serena adopte las medidas de control que sean necesarias, a fin de que situaciones como las observadas vuelvan a ocurrir.

3. Sobre la liquidación del contrato.

Al respecto, se constató que el día 13 de enero de 2023, mediante decreto alcaldicio N° 102, se aprobó la liquidación del contrato suscrito entre la Municipalidad de La Serena y la empresa Inmobiliaria e Ingeniería Hight Chile S.A., la que detalla los siguientes valores pagados al contratista:

a) Estados de pago

Tabla N° 2, Montos pagados en cada estado de pago.

Número estado de pago	Fecha	Valor pagado en estado de pago (\$)
Anticipo	11-03-2019	250.000.000
1	20-03-2019	720.633.533
2	20-04-2019	122.000.246
3	20-05-2019	105.201.762
4	20-06-2019	100.394.617
5	30-06-2020	67.413.180
6	20-09-2020	927.249.627
7	20-12-2020	702.507.276
8	25/02/2021	516.413.998
9	07/05/2021	434.393.628
10	30/06/2021	178.033.704
Total pagado		4.124.241.571
Valor total del contrato		4.595.757.781
Diferencia		471.516.210

Fuente: Tabla confeccionada por esta Entidad de Control conforme a la información aportada por el Gobierno Regional de Coquimbo.

b) Sentencias

La liquidación considera un ítem denominado "Valores Sentencias" en el que se consignan montos por un total de \$116.669.865, constatándose diferencias respecto de los decretos alcaldicios que ordenan el pago a la parte demandante, los que se detallan a continuación:

Tabla N° 3, Montos por sentencias según liquidación y decretos alcaldicios.

Demandante	Diferencias de montos por sentencias	
	Monto en (\$) Según liquidación	Monto a pagar (\$) Según decretos alcaldicios
Andrés Jil Pérez	32.215.194	40.230.329
Jaime Godoy Hinojosa	42.922.246	43.227.539
Andrés Díaz Cepeda	34.766.662	59.079.092
Carlos Andrés Quea	863.532	No se proporcionaron los respectivos decretos
Pedro Hautyon Castillo	4.935.158	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Demandante	Diferencias de montos por sentencias	
	Monto en (\$) Según liquidación	Monto a pagar (\$) Según decretos alcaldicios
Jorge Villota Zambrano	967.073	967.073
<b>TOTAL</b>	<b>116.669.865</b>	<b>143.504.033</b>

Fuente: Tabla confeccionada por esta Entidad de Control conforme a la información aportada por la Municipalidad de La Serena.

Lo expuesto advierte que existen diferencias entre los montos que ordenan pagar los decretos alcaldicios respectivos a la parte demandante, por sentencias, de aquellos indicados en la liquidación del contrato, haciendo presente que no se proporcionaron los decretos alcaldicios que autorizaron pagos a los señores Carlos Andrés Quea y Pedro Huavon Castillo. El detalle de los decretos alcaldicios emitidos, mediante los cuales se ordena que se pague a cada demandante, se muestra en la tabla que sigue:

Tabla N° 4, Detalle de decretos alcaldicios que autorizan pagos de sentencias.

Demandante	N° decreto que ordena el pago	Fecha decreto	Monto \$
Andrés Jil Pérez	146	27/01/2022	22.382.153
	169	30/01/2023	228.480
	993	28/04/2023	7.795.655
	2343	26/09/2023	1.111.778
	2344	26/09/2023	8.712.263
	TOTAL		40.230.329
Jaime Godoy Hinojosa	86	14/01/2022	19.858.759
	110	20/01/2022	12.029.895
	2318	22/09/2022	11.338.885
	TOTAL		43.227.539
Andrés Díaz Cepeda	405	10/03/2022	34.766.662
	2971	29/11/2022	21.060.436
	1223	23/05/2023	3.251.994
	TOTAL		59.079.092
Carlos Andrés Quea	No se proporciona decreto que autoriza dicho pago		
Pedro Hauyon Castillo	No se proporciona decreto que autoriza dicho pago		
Jorge Villota Zambrano	2.844	17/11/2022	967.073

Fuente: Tabla confeccionada por esta Entidad de Control conforme a la información aportada por la Municipalidad de La Serena.

### c) Garantías

La liquidación efectuada por el municipio detalla las garantías por fiel cumplimiento de contrato, indicando que se encuentran vencidas, por lo que se consultó al respecto al Gobierno Regional de Coquimbo el que informó que las pólizas emitidas por la entidad Renta Nacional fueron cobradas por



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

un total de \$20.814.139, y la emitida por Chubb Seguros Chile S.A. por un total de UF 7.594,03 se encuentra en proceso de cobro, como se detalla a continuación:

Tabla N° 5, Estado de las garantías del contrato.

Tipo de garantía	Entidad emisora	Monto	Estado
Póliza y sus Endosos	Chubb Seguros Chile S.A.	UF 7.594,03	Proceso de cobro suspendido según Causa Rol C-1907-2021
	Renta Nacional	\$ 6.642.269	Cobrada
	Renta Nacional	\$ 14.171.870	

Fuente: Tabla confeccionada por esta Entidad de Control conforme a la información aportada por el Gobierno Regional de Coquimbo.

d) Multas

Respecto de las multas aplicadas y pagadas,  
en la liquidación se detalló lo siguiente:

Tabla N° 6: Multas aplicadas en el contrato

Decreto alcaldicio N°	Fecha del decreto	Monto multa (UTM)	Monto multa (\$)
855	13/05/2019	10	483.530
736	14/07/2020	5	245.655
764	14/07/2021	1.232	60.008.990
1.651	24/11/2021	555	26.809.275
2138	01/09/2022	189,1	10.499.671
Total multas aplicadas			98.047.121
Multas pagadas			729.185
Multas por pagar			97.317.936

Fuente: Tabla confeccionada por esta Entidad de Control conforme a la información aportada por la Municipalidad de La Serena y el Gobierno Regional de Coquimbo.

Sobre el particular, cumple con señalar que la jurisprudencia de este Organismo de Fiscalización contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 53.494, de 2015, y 47.400 y 50.784, ambos de 2016, ha manifestado que la liquidación constituye un balance final del contrato que comprende todos los aspectos del mismo en cuanto a los pagos realizados en relación a las obras ejecutadas o por cualquier otro concepto que derive de la relación contractual, por lo que, si bien la liquidación aprobada detalla aspectos que derivan de la relación contractual -como lo señalados en los literales a) a d)-, no se efectuó en la misma el balance final del contrato, en el cual finalmente se indique si existe un saldo a favor o en contra del contratista, incumplándose lo previsto en los citados dictámenes y lo dispuesto en el literal b) del numeral 53, Liquidación del contrato, de las bases



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administrativas, que señala que “Con lo anterior y los estados de pagos ya realizados por el contratista se determinará si existen diferencias pendientes a favor o en contra, las que deberán ser solucionadas”.

En su oficio de respuesta, la Municipalidad reconoce la existencia de diferencias de montos entre la liquidación de contrato y los decretos alcaldicios que ordenan el pago por sentencias, argumentando que aquello se debe a que con posterioridad a que se aprobara la liquidación del contrato de fecha 13 de enero de 2023, se ordenaron a través de decretos alcaldicios diversos pagos, por tratarse de causas judiciales que se encontraban en tramitación, lo que conllevó a que el ITO confeccionara una nueva liquidación de contrato, incluyendo los pagos actualizados -la que no fue remitida en esta oportunidad a esta Entidad de Control-, indicando que esta se encuentra en espera de aprobación por parte del Gobierno Regional de Coquimbo como organismo mandante de las obras.

Agrega que existen deudas a considerar tales como de energía eléctrica referidas al período de ejecución de las obras, sentencias pagadas por el municipio y otras pendientes de pago y multas adeudadas.

Al respecto, atendido que la liquidación aún se encuentra en trámite de aprobación, corresponde mantener lo observado, debiendo remitir tal instrumento aprobado, con el balance final del contrato, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

#### 4. Sobre las modificaciones de contrato autorizadas.

Al respecto, cabe señalar que en el proyecto en análisis se autorizaron las siguientes modificaciones de contrato:

Tabla N° 7: Modificaciones de contrato.

Decreto Alcaldicio N°	Fecha del Decreto	Ampliación Plazo (Días)	Fecha Inicial	Fecha Término	Monto Aumento (\$)	Plazo <sup>(1)</sup>
2.189 <sup>(2)</sup>	27/11/2018	380	12/12/2018	26/12/2019	-	-
368	06/03/2020	110	27/12/2019	14/04/2020	416.282.770	71
964	24/09/2020	167	15/04/2020	28/09/2020	0	163
1.275	03/12/2020	90	29/09/2020	29/12/2020		66
129	05/02/2021	88	30/01/2021	25/03/2021		40
488	29/04/2021	45	26/03/2021	09/05/2021		35
641	11/06/2021	60	10/05/2021	08/07/2021		33
845	29/07/2021	90	10/05/2021	08/07/2021		21
1.787	16/12/2021	90	09/07/2021	06/10/2021		161
45	10/01/2022	0	07/10/2021	04/01/2022		96

Fuente: Tabla confeccionada por esta Entidad de Control conforme a la información aportada por la Municipalidad de La Serena y el Gobierno Regional de Coquimbo.

<sup>(1)</sup> Días corridos transcurridos entre la dictación del decreto alcaldicio que autoriza la modificación de obra y la fecha de término del contrato vigente.

<sup>(2)</sup> Decreto que adjudica el contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, en relación con estas modificaciones se constataron las observaciones que a continuación se detallan:

a) De la revisión de los decretos alcaldicios e informes favorables emitidos por el Inspector técnico de obras, que sustentan las modificaciones de plazo, se evidenció que dichos documentos en lo principal argumentan inconvenientes productos de la pandemia, los que si bien resultan atendibles, no se respalda el impacto que aquellos provocaron en la ejecución de las obras al momento de determinar la cantidad de días a solicitar.

b) Se observó que la Municipalidad de La Serena formalizó la totalidad de los decretos alcaldicios que autorizaron los aumentos de plazo para la ejecución de obras otorgados en el transcurso del contrato en análisis, luego de vencido el plazo vigente para la ejecución de las obras -entre 21 a 163 días corridos después-, hechos que implican una infracción al artículo 8° de la citada ley N° 18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la reseñada ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes (aplica dictamen N° 90, de 2021, de la Contraloría General de la República).

En su contestación, el municipio señaló en relación con el literal a), que los informes que respaldaron las modificaciones N°s 2 y 5, que aumentaron el plazo de ejecución, sí detallaron la afectación de la ruta crítica, desplazándose en consecuencia la fecha de término de la obra.

Luego, respecto del literal b), sobre la demora en la formalización de los decretos alcaldicios luego de vencido el plazo vigente de ejecución de las obras, expresa que aquello se debió principalmente a que la aprobación de una modificación de contrato no solo depende del municipio, sino también de la contraparte del contrato, es decir, del contratista cuya información proporcionada, generalmente, es escasa, carente de fundamentos, lo que generalmente conlleva a la solicitud de una mayor cantidad de antecedentes que justifiquen su petición, con la finalidad de detectar si efectivamente se justifica o no una prórroga de plazo, lo que genera una demora en la redacción del contrato, para luego proceder al estudio, análisis y ponderación de los antecedentes, lo que ocasiona demoras.

Enseguida detalla las gestiones que se deben llevar a cabo en una modificación de contrato, indicando que las solicitudes fundadas del contratista requiriendo una prórroga del plazo de la obra no siempre son realizadas con la antelación debida, y que a pesar de todos los esfuerzos con que los funcionarios ejercen sus labores no siempre es del todo suficiente, haciendo presente el número de contratos no sólo de obras que ese servicio debe gestionar, y además, los inconvenientes que generó la pandemia y en un inicio la modalidad de trabajo remoto que se implementó, por cuanto requirió un tiempo considerable de adaptación, todo lo cual conllevó a una dilación en la gestión de los procedimientos administrativos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por último, el municipio señala que si bien, los contratos de prórrogas de plazo fueron regularizados con posterioridad al vencimiento del plazo vigente para la ejecución de las obras, era pertinente su regularización a fin de obtener el cumplimiento efectivo de las obligaciones contraídas por ambas partes, siendo siempre sus consecuencias favorables para los comparecientes, no lesionándose derechos de terceros, en concordancia y sintonía con lo prescrito en el artículo 52 de la ley N° 19.880.

En cuanto a las argumentaciones expuestas sobre el literal a), estas aluden a un aumento de 45 días, lo que no corresponde a la cantidad de días que finalmente se autorizó y nada detalla sobre las demás modificaciones, considerando que se autorizaron 8 aumentos de plazo, por lo que se mantiene lo objetado en este aspecto.

Ahora bien, respecto de la demora en la formalización de los decretos alcaldicios luego de vencido el plazo vigente de ejecución de las obras, si bien ciertas argumentaciones pueden estimarse atendibles, no es posible desvirtuar el hecho observado, considerando que se constató el retardo en la formalización de las aludidas modificaciones de contrato, por lo que también se mantiene lo reprochado en este aspecto.

Atendido que los hechos observados corresponden a situaciones consolidadas, es decir, no susceptibles de ser corregidas, procede mantenerlos, debiendo ese municipio adoptar las medidas de control que sean necesarias a fin de evitar la reiteración de situaciones como las reprochadas.

#### 5. Observaciones técnicas.

a) No consta que la certificación del pasto sintético instalado en las canchas ejecutadas adjunta en los antecedentes, a saber, la "Ficha Técnica Libra" que señala tener certificación Fifa Quality, dé cumplimiento a los requisitos establecidos en el numeral 3.1.4 de las especificaciones técnicas, EETT, de arquitectura, que requieren que el pasto sea de calidad FIFA 2 Star equivale a un FIFA Quality Pro, que corresponde a la calidad de pasto que ofertó en su propuesta.

En su contestación, el municipio indica que el pasto instalado corresponde a un pasto sintético tipo "Libra 60-14" el que fue testeado y acreditado como un FIFA Quality, agregando que corresponde a un pasto Tipo Quality Pro, y que su certificado acredita que corresponde al solicitado en las especificaciones técnicas, no obstante, no adjunta esta certificación en su respuesta, por lo que procede mantener lo observado, debiendo acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que la certificación del pasto instalado da cumplimiento a las exigencias establecidas en el contrato, en un plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.

b) Se observó que el certificado de garantía del pasto entregado da cuenta que la garantía es de 8 años, lo que no se ajusta al plazo previsto de 10 años dispuesto en el numeral 3.1.4 de las EETT de arquitectura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta la municipalidad señala que se estableció que en el momento en que se efectuara la recepción provisoria se regularizaría la vigencia de la garantía por 10 años, pero como se terminó anticipadamente el contrato no se obtuvo el certificado de garantía por 10 años, lo que confirma lo observado, por lo que se mantiene, debiendo incorporar esta materia en el proceso disciplinario que ese servicio deberá dar inicio y en lo sucesivo exigir el estricto cumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos que suscriba.

c) El servicio no proporcionó los certificados de ensayos que contengan las densidades máximas compactadas secas, DMCS, usadas para determinar el porcentaje de compactación indicado en los informes de ensayos del laboratorio INVEC N° S.18-25.337, de 2018, INSITU N°s. 6855-LII, 7009-LII, 7147-LII, 7174, 7175-LII, 7269, 7393, 7494, 7618, 7689, 7760, 7834, 7854, y 8715-LII todos de 2019, e INSITU N°s. 10212-LII, 10344-LII Y 10462, todos del 2020, lo que incumple el numeral 27 de las bases administrativas del contrato, que establece que es responsabilidad de la ITO exigir al contratista la realización de los ensayos necesarios para el debido control de la calidad de las obras y verificación de su buena ejecución.

En su respuesta, el municipio informa distintas certificaciones que respaldarían las DMCS observadas, sin embargo no adjunta antecedentes que respalden su respuesta, por lo cual la observación se mantiene, debiendo acreditar las certificaciones que procedan en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.

d) El servicio no proporcionó los certificados de ensayos de la calidad del acero estructural usado en las graderías -requeridos mediante correo electrónico del 21 de julio de 2023- lo que incumple la norma chilena N° 203, de 2006, que indica que se deberá contar con ensayos realizados por laboratorios acreditados y que los certificados deberán ser emitidos por organismos de certificación que se encuentren acreditados.

Cabe señalar que el numeral 27 de las bases administrativas del contrato señalan que el contratista es responsable de realizar a su costo y cargo los ensayos y análisis necesarios para el debido control de la calidad de las obras, y que será responsabilidad de la ITO exigir su cumplimiento.

Al respecto, ese municipio señaló que el ITO no ha podido encontrar dicha información, debido a que los certificados de ensayos del acero estructural fueron almacenados en el edificio N° 3, de camarines y servicios higiénicos, quien en forma posterior a la denuncia de robo y vandalismo interpuesta por dicho profesional, observó que toda la zona donde fueron almacenados los mencionados certificados había sido vandalizada, y que no existía indicio alguno de los archivadores en los cuales se encontraba almacenada dicha información.

Atendido lo expuesto la observación se mantiene, debiendo adoptar las medidas que sean necesarias a fin de acreditar los certificados observados en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de ello, considerando que en la especie se advierte una infracción a lo dispuesto en los artículos 3 y 5° de la ley N° 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad; eficiencia, eficacia y control, como, asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, esta materia se incorporará en el proceso disciplinario que ese municipio deberá dar inicio.

e) El servicio no proporcionó el documento que da cuenta del modelo y marca de la luminaria de Haluro Metálico instalada en obra, de manera de validar que estas corresponden al certificado de aprobación N° PUCV-CL07322019-20-05-A y ficha técnica proporcionados lo que no se aviene con lo dispuesto en el numeral 27 de las bases administrativas del contrato, que señala que el contratista es responsable de realizar a su costo y cargo los ensayos y análisis necesarios para el debido control de la calidad de las obras, y que será responsabilidad de la ITO exigir su cumplimiento.

En su respuesta, el municipio menciona que el certificado de aprobación, en su punto N° 2, "Identificación General del Producto", consignó el modelo Power Spot II, Marca Acting, agregando que este indica que "habilita el lote o partida del producto para su instalación en la IV región"; sin embargo, no adjunta algún antecedente que permita corroborar que en la obra en cuestión se instaló la luminaria que se identifica en el certificado de aprobación individualizado, por lo que la observación se mantiene.

Atendido lo expuesto, ese municipio deberá adoptar las medidas que sean necesarias a fin de acreditar que la luminaria instalada da cumplimiento a requisitos técnicos exigidos, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.

f) El servicio no proporcionó el documento que da cuenta que las barras de acero para hormigón instaladas en obra corresponden a los certificados proporcionados -certificado de conformidad Idiem N°s 934033-69, de 2015 y 1362101-456 y 1362101-494, ambos de 2019, lo que vulnera el numeral 27 de las bases administrativas del contrato que señala que el contratista es responsable de realizar a su costo y cargo los ensayos y análisis necesarios para el debido control de la calidad de las obras, y que será responsabilidad de la ITO exigir su cumplimiento.

Ese municipio en su respuesta expresa que el certificado de conformidad Idiem 1362101-456<sup>a</sup> certifica el diámetro nominal de 8 mm y señala que este certificado indica el N° Lote: Coladas 2612294202, y que el certificado Idiem 1362101-494, certifica el diámetro nominal de 10mm, colada 2612300802; no obstante, no acredita que las barras de acero instaladas correspondan a las certificadas, por tanto corresponde mantener la observación.

En razón de lo expuesto, el servicio deberá adoptar las medidas que sean necesarias a fin de acreditar que las barras de acero instaladas dan cumplimiento a las exigencias técnicas del contrato, en el Sistema de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.

g) Se constató que en el contrato se instalaron luminarias para alumbrado público, modelo Optiled III de 60 watt, no obstante el certificado que se adjunta CESMEC N° E-011-01-105920, de 2020, no indica que dicho modelo dé cumplimiento al decreto N° 43, de 2013, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica.

En su respuesta, el municipio informó que la inspección determinó que una vez realizada la solicitud de recepción provisoria de la obra, el contratista debía proporcionar el certificado de cumplimiento al decreto N° 43, de 2013; no obstante, al terminarse anticipadamente el contrato no se recepcionó provisoriamente la obra, y por tanto, tampoco se entregó el certificado requerido.

Atendido lo expuesto, corresponde mantener lo observado, debiendo el municipio incluir esta materia en el procedimiento disciplinario que deberá dar inicio y en lo sucesivo exigir el estricto cumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos que suscriba.

h) El servicio no proporcionó los certificados de compactación que permitan verificar que los sellos de fundación y los rellenos de las excavaciones de la instalación de las tuberías de agua potable y alcantarillado cumplieron con la densidad establecida en las especificaciones técnicas sanitarias lo que incumple tanto el numeral 1.2 de las citadas especificaciones que establece el control de dichos trabajos, como el punto 27 de las bases administrativas del contrato que señala que el contratista es responsable de realizar a su costo y cargo los ensayos y análisis necesarios para el debido control de la calidad de las obras, y que será responsabilidad de la ITO exigir su cumplimiento.

Al respecto, ese municipio señaló que el ITO no ha podido encontrar esta información, debido a que los certificados de compactación de sellos de fundación y rellenos de las excavaciones fueron almacenados en el edificio N° 3, de camarines y servicios higiénicos, el que fue vandalizado, no advirtiéndose ninguno de los archivadores en los cuales esta se encontraba almacenada.

Atendido lo expuesto la observación se mantiene, debiendo el municipio adoptar las medidas que sean necesarias a fin de acreditar los certificados faltantes en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.

Sin perjuicio de ello, considerando que en la especie se advierte una infracción a lo dispuesto en los artículos 3 y 5° de la citada ley N° 18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad; eficiencia, eficacia y control, como, asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, esta materia se incorporará en el proceso disciplinario que ese municipio deberá dar inicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Sobre la conexión de la obra al alcantarillado público.

En relación con la materia, cabe señalar que las bases administrativas, en su numeral 8, disponen que el oferente debía efectuar un estudio completo y detallado de todos los antecedentes de las obras a contratar, debiendo tener en cuenta, para la confección de su propuesta y oferta, las disposiciones contenidas en las bases de licitación y en los demás antecedentes técnicos y la reglamentación vigente, agregando que los antecedentes proporcionados por la municipalidad sólo tenían carácter informativo y referencial, por lo cual debía realizar las inspecciones en terreno y efectuar todos los estudios que estimase pertinentes en forma previa a la presentación de su oferta.

Luego, su numeral 29.1, establece que el contratista debía desarrollar los proyectos definitivos de agua potable, alcantarillado y de electricidad a partir de los planos informativos entregados en el proceso de licitación, teniendo que actualizar en forma previa los certificados de factibilidades y dotaciones que se acompañaban a las bases de manera de asegurar que los proyectos que desarrollaría contasen con la factibilidad técnica de las compañías proveedoras de servicios (agua potable, alcantarillado, electricidad).

Continua en su numeral 34, letras i) y j), indicando que el municipio hace entrega de planos referenciales de las secciones y tipologías de instalación, y que la información contenida en dichos documentos se considera referencial y debía ser verificada y corregida por el contratista.

A su turno las EETT sanitarias establecen en el título Generalidades letra c), que “Serán con cargo al contratista la elaboración y aprobación de los proyectos de instalaciones de agua potable, alcantarillado, sus respectivos planos y especificaciones”.

Mientras que el plano “Proyecto de Instalación de Alcantarillado”, grafica la unión domiciliaria y una extensión de colector de PVC de 200 mm.

Al respecto, en relación con la partida unión domiciliaria, se constató lo siguiente:

El 5 marzo de 2021, mediante folio N° 31, de libro de obras N° 4, el contratista indicó al inspector técnico del ingreso de una carta informando, en lo que importa, que en los antecedentes de licitación no se contempla ningún proyecto de extensión de colector público.

El 11 de marzo de 2021, mediante folio N° 33, del libro de obras N° 4, el inspector técnico del contrato informa al contratista respecto a la carta del 5 de mismo mes y año que se niega la solicitud de aumento de obras relacionadas con la petición de obras extraordinarias por extensión de colector público y aumento de plazo, toda vez que el contrato es a suma alzada.

Luego, con fecha 12 de agosto de 2021, el municipio remitió al GORE el oficio ordinario N° 1.198, mediante el cual remite a esa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entidad un informe, haciéndole presente que no se aceptaba la solicitud del contratista de aumento de obras por la extensión del colector público de alcantarillado, respondiendo el GORE, con fecha 21 de noviembre de 2021, que concuerda con la opinión del municipio en orden a que la extensión del colector de alcantarillado público debió ser considerada en la oferta de la empresa contratista, ya que debía efectuar un estudio completo y detallado de los antecedentes, considerando además que el certificado de factibilidad N° 65.863 emitido por la empresa Aguas del Valle con fecha 17 de julio de 2017, y que forma parte de los antecedentes de la licitación, certifica que el punto de empalme a las redes de alcantarillado de Aguas del Valle era la cañería de 200mm de diámetro, ubicada en calle Los Nísperos, por lo tanto el interesado debía construir la extensión de colector que fuese necesaria desde el punto indicado hasta la propiedad, concluyendo que no constituye una obra extraordinaria.

En relación con esta materia, no se advierten observaciones en el actuar del municipio, toda vez que la aludida extensión del alcantarillado fue conocido por el contratista al momento de la licitación, por lo que como ha señalado la jurisprudencia administrativa a través de sus dictámenes N°s 12.729, de 2016 y 23.150, de 2014, entre otros, en los contratos a suma alzada, como el de la especie, las cubicaciones constituyen un punto de exclusiva responsabilidad del contratista, asumiendo aquél las diferencias que pudieran existir, y con ello la contingencia de ganancia o pérdida, salvo que se trate de aumentos, disminuciones u obras extraordinarias que deriven de un cambio de proyecto que no pudo tener en cuenta el ejecutor al presentar los precios de su oferta, lo que no acontece en la especie.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

#### 7. Sobre las multas aplicadas.

En el contrato en análisis se aplicaron las siguientes multas:

Tabla N° 8: Multas aplicadas en el contrato

Decreto alcaldicio N°	Fecha del decreto	Monto multa (UTM)	Monto multa (\$)
855	13/05/2019	10	483.530
736	14/07/2020	5	245.655
764	14/07/2021	1.232	60.008.990
1.651	24/11/2021	555	26.809.275
2.138	01/09/2022	189,1	10.499.671

Fuente: Tabla confeccionada por esta Entidad de Control conforme a la información aportada por la Municipalidad de La Serena y el Gobierno Regional de Coquimbo.

Sobre la materia, en relación con las sanciones aplicadas, se constató que a la fecha las multas aplicadas por los decretos N°s 764, 1.651 y 2.138 aún no han sido pagadas, por un total de \$97.317.936.

Precisado lo anterior, y para el caso específico de la multa aplicada mediante decreto alcaldicio N° 764, de 2021, no se advierten los motivos por los cuales no fue rebajada administrativamente por el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipio en el estado de pago siguiente, considerando que el último estado de pago cursado y pagado al contratista se efectuó el 29 de octubre de 2021, lo que no se aviene con el numeral 49 de las bases del contrato que señala que las multas serán rebajadas administrativamente por el municipio, en el próximo estado de pago.

Por lo tanto, conforme a lo expresado, se observa la suma de \$60.008.990, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336.

En su respuesta, la municipalidad indicó que si bien la multa ascendente a \$60.008.990 debía ser rebajada en el estado de pago N°10, ese procedimiento fue modificado por el Gobierno Regional de Coquimbo, en orden a que las multas y otros reintegros que se pudiesen aplicar a los estados de pago debían ser pagados por el contratista al GORE, mediante transferencia bancaria, previa aprobación del estado de pago.

Por lo expuesto, expresa que la ITO determinó no considerar la mencionada multa en el estado de pago N° 10, debido a que el decreto N° 764, de 14 de julio de 2021, fue dictado con posterioridad al ingreso del estado de pago, lo que también fue indicado por la empresa en el libro de obras.

Sobre la materia, consultado el GORE al respecto indicó que “Para el caso que el estado de pago contenga multas, esta se debe reflejar en la carátula respectiva acompañando el informe de multas emitido y firmado por el ITO, y copia del comprobante de transferencia de fondos o depósito de la empresa contratista por el valor correspondiente de la multa.”

Cabe señalar que la Municipalidad de La Serena mediante el oficio ordinario N° 05-00-0627, de 29 de septiembre de 2021, envió al GORE el estado de pago N° 10 con las respuestas a las observaciones emitidas por dicha entidad, instancia en que adjuntó el citado decreto N° 764, de 14 de julio de 2021, por lo cual debió remitir dicho estado de pago en los términos requeridos por el GORE, esto es, indicando la multa en la carátula y acompañando copia del comprobante de transferencia de fondos, lo que no aconteció en la especie, por lo que la observación se mantiene.

Atendido lo expuesto, y lo informado por ese servicio, respecto de que la suma total de las multas no pagadas por el contratista ascienden a un valor total de \$97.317.936, procede que la municipalidad incorpore este monto en la liquidación del contrato como valor a recuperar y/o descontar, atendido el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, de lo que deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Al respecto, si el balance final del contrato inserto en la mencionada liquidación da cuenta de un valor en contra del contratista, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, corresponde que esta materia sea incorporada en el procedimiento disciplinario que ese municipio debe ordenar instruir, a fin de determinar las eventuales responsabilidades en las situaciones antes reseñadas.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de La Serena ha aportado antecedentes, que no han permitido salvar las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 657, de 2023, de esta Entidad Fiscalizadora.

En ese sentido, en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Respecto del numeral 7, sobre las multas aplicadas, procede que la municipalidad incorpore el monto de \$97.317.936 en la liquidación del contrato como valor a recuperar y/o descontar, atendido el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, de lo que deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Al respecto, si el balance final del contrato inserto en la mencionada liquidación da cuenta de un valor en contra del contratista, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal. (AC)

2. En atención a las observaciones contenidas en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numerales 2; demora en la concreción del término anticipado del contrato y la entrega de la obra al municipio; y numeral 5, observaciones técnicas, letras b), d), g) y h) (C); y en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 7, sobre las multas no cobradas ni pagadas (AC), la Municipalidad de La Serena deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas de control que sean necesarias con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

3. En relación con la observación contenida en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1, ausencia de procedimientos relativos a la toma de posesión de la obra y de su resguardo ante un término anticipado de contrato, ese municipio deberá acreditar la elaboración del Manual de Procedimientos Internos que informa, a través del Sistema de Seguimiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, previa validación del Director de Control. (MC)

4. En cuanto a lo observado en el numeral 2, sobre el término anticipado del contrato y la entrega de la obra al municipio, la Municipalidad de La Serena deberá adoptar las medidas de control que sean necesarias, a fin de que situaciones como las observadas no se reiteren. (C)

5. Luego, respecto de la observación contenida en el acápite II “Examen de la Materia Auditada”, numeral 3, liquidación del contrato, esa entidad edilicia deberá remitir tal instrumento aprobado, con el balance final del contrato, a través del sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (C).

6. Respecto del numeral 4, sobre las modificaciones de contrato autorizadas, ese municipio deberá en lo sucesivo, adoptar las medidas de control que sean necesarias a fin de evitar la reiteración de situaciones como las reprochadas (C).

7. En cuanto a lo observado en el numeral 5, observaciones técnicas, literal a), ese servicio deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que la certificación del pasto instalado da cumplimiento a las exigencias establecidas en el contrato, en un plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe. (C )

8. Respecto de lo objetado en el numeral 5, observaciones técnicas, literales b) y g), ese servicio deberá, en lo sucesivo, exigir el estricto cumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos que suscriba.

9. Referente a lo observado en el numeral 5, observaciones técnicas, literales c), d) y h), la municipalidad tendrá que acreditar las certificaciones observadas en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe. (C )

10. Respecto a lo observado en el numeral 5, observaciones técnicas, literal e) y f), ese municipio tendrá que adoptar las medidas que sean necesarias a fin de acreditar que la luminaria y las barras de acero instaladas dan cumplimiento a los requisitos técnicos exigidos, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe. (C )

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 4, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe final al Alcalde, Secretario Municipal y Director de Control, todos de la Municipalidad de La Serena, y a la Gobernadora Regional de Coquimbo así como a la Jefa de Unidad de Control de esa repartición y al Consejo Regional de Coquimbo.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	GEOVANNI SEBASTIAN ARANCIBIA VALDIVIA
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	04/01/2024



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1: Antecedentes de la obra.



Nombre del contrato	“Construcción Complejo Deportivo y Obras Complementarias Vegas Sur”
Mandante	Gobierno Regional de Coquimbo.
Financiamiento	Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR.
Unidad Técnica	Municipalidad de La Serena.
Ubicación	Parcela N° 41 del sector Vegas Sur de La Serena.
Contratista	Inmobiliaria e Ingeniería High Chile S.A.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Inspector Técnico de Obras	Ignacio Portilla Flores, designado por decreto alcaldicio N° 2.189, de 27 de noviembre de 2018, de la Municipalidad de La Serena. Francisco Reyes Rojas, designado por decreto alcaldicio N° 1.532, de 1 de octubre de 2013, de la Municipalidad de La Serena.
Acto administrativo que adjudica la licitación.	Decreto alcaldicio N° 12.189, de 27 de noviembre de 2018, de la Municipalidad de La Serena.
Procedimiento y modalidad de contratación.	Propuesta pública, contrato a suma alzada.
Acto administrativo que aprueba bases.	Decreto N° 1.585, 31 de agosto de 2018, de la Municipalidad de La Serena.
Acto administrativo que adjudica la propuesta.	Decreto N° 2.189, 27 noviembre de 2018, de la Municipalidad de La Serena
Acto administrativo que aprueba la modificación N°1.	Decreto alcaldicio N° 368, de 6 de marzo de 2020, de la Municipalidad de La Serena.
Acto administrativo que aprueba la modificación N°2.	Decreto alcaldicio N° 964, de 24 de septiembre de 2020, de la Municipalidad de La Serena.
Acto administrativo que aprueba la modificación N°3.	Decreto alcaldicio N° 1.275, de 3 de diciembre de 2020, de la Municipalidad de La Serena.
Acto administrativo que aprueba la modificación N°4.	Decreto alcaldicio N° 129, de 5 de febrero de 2021, de la Municipalidad de La Serena.
Acto administrativo que aprueba la modificación N°5.	Decreto alcaldicio N° 488, de 24 de abril de 2021, de la Municipalidad de La Serena.
Acto administrativo que aprueba la modificación N°6.	Decreto alcaldicio N° 641, de 11 de junio de 2021, de la Municipalidad de La Serena.
Acto administrativo que aprueba la modificación N°7.	Decreto alcaldicio N° 845, de 29 de julio de 2021, de la Municipalidad de La Serena.
Acto administrativo que aprueba la modificación N°8.	Decreto alcaldicio N° 1.787, de 16 de diciembre de 2021, de la Municipalidad de La Serena.
Acto administrativo que aprueba la modificación N°9.	Decreto alcaldicio N° 45 de 10 de enero de 2022, de la Municipalidad de La Serena.
Acto administrativo que pone término anticipado al contrato.	Decreto alcaldicio N° 2.559 de 14 de octubre de 2022, de la Municipalidad de La Serena.
Acto administrativo que ratifica el término anticipado al contrato.	Decreto alcaldicio N° 2.745 de 8 de noviembre de 2022, de la Municipalidad de La Serena.
Acto administrativo que aprueba la liquidación del contrato.	Decreto alcaldicio N° 102 de 13 de enero de 2023, de la Municipalidad de La Serena.
Monto original del contrato.	\$4.179.475.010 IVA incluido.
Monto obras extraordinarias.	\$644.719.664 IVA incluido.
Monto aumento de obras.	\$735.706 IVA incluido.
Monto disminución de obras.	\$229.172.599 IVA incluido.
Monto total del contrato.	\$4.595.757.781 IVA incluido.
Plazo Original.	380 días corridos.
Modificaciones de Plazo.	740 días corridos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Plazo Total del Contrato.	1.120 días corridos.
Avance Financiero al momento de la inspección.	97,2%
Avance físico al momento de la Inspección	98%
Fecha de Inicio	12-12-2018
Fecha de Término	04-01-2022
Id Mercado Público	4295-52-LR18
Código IDI	30108069-0

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la entidad fiscalizada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2: Partidas examinadas.

N°	Partida	Cantidad contratada	Avance físico a la Liquidación (%)	Monto solventado acumulado a la Liquidación (\$)	Tipo de revisión Contraloría General de la República
2.1.4	Rellenos	7.029,51 m3	100	91.383.630	Documental
2.2.2	Cimientos	254,20 m3	100	24.149.000	Documental
2.2.3.3	Hormigón	23,83 m3	100	2.502.150	Documental
2.2.4.1	Rellenos Interiores (Estabilizado)	1.471,65 m2	100	4.562.115	Documental
2.2.6.1	Acero estructural	14.004,67 Kg	100	13.724.577	Documental
2.2.6.3	Hormigón	170,00 m3	100	17.850.000	Documental
2.3.4.2	Radier afinado	51,84 m2	100	699.840	Documental
3.1.3	Base estabilizada y Maicillo	34.980,00 m2	100	108.438.000	Documental
3.1.4	Instalación de alfombra sintética	34.980,00 m2	100	542.190.000	Documental
3.2.2	Base estabilizada	1.152,00 m2	100	3.571.200	Documental
3.2.3	Radier de hormigón	1.152,00 m2	100	15.552.000	Documental
3.4.2	Estructura Metálica	28.920,00 Kg	100	80.976.000	Documental
4.1.1.2	Rellenos y compactación	330,72 m3	98	4.225.000	Documental
4.2.4.8	Alambrado postes	432,00 ml	100	1.814.400	Documental
5.2.2	Radier	2.768,66 m2	99	37.950.000	Documental
5.4.1	Canchas de Fútbol	30 UN	100	7.200.000	Documental
5.4.2	Multicancha	8 UN	100	1.920.000	Documental

Fuente: Tabla confeccionada por esta Entidad de Control conforme a la información contenida en la planilla de liquidación del contrato, del 18 de noviembre de 2022.

Anexo N°3: Registro fotográfico.



Fotografía N°	1
Fecha captura	17-7-2023
Ubicación	Complejo Deportivo Vegas Sur
Contenido	Ausencia de receptáculos de ducha, tabiquería, grifería y conexiones sanitarias.



Fotografía N°	2
Fecha captura	17-7-2023
Ubicación	Complejo Deportivo Vegas Sur
Contenido	Ausencia de WC, tabiquería y grifería.



Figura N°	3
Fecha	17-7-2023
Ubicación	Complejo Deportivo Vegas Sur
Contenido	Ausencia de urinario, tabiquería, grifería, fittings y conexiones sanitarias.



Fotografía N°	4
Fecha captura	17-7-2023
Ubicación	Complejo Deportivo Vegas Sur
Contenido	Ausencia de urinario, tabiquería, lavamanos grifería, fittings y conexiones sanitarias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



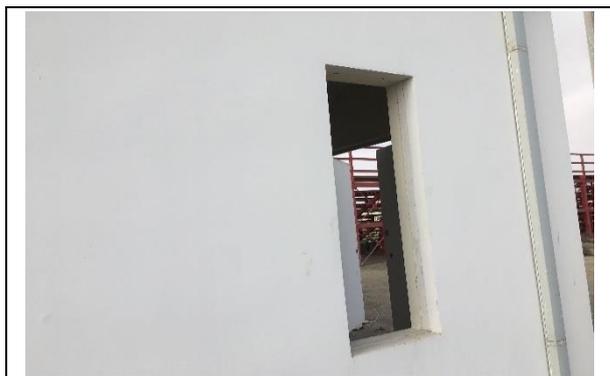
Fotografía N°	5
Fecha captura	17-7-2023
Ubicación	Complejo Deportivo Vegas Sur
Contenido	Vidrio roto.



Fotografía N°	7
Fecha captura	17-7-2023
Ubicación	Complejo Deportivo Vegas Sur
Contenido	Puerta sin quincallería y deteriorada.



Figura N°	9
Fecha captura	17-7-2023
Ubicación	Complejo Deportivo Vegas Sur
Contenido	Presencia de vegetación alrededor de las canchas



Fotografía N°	6
Fecha captura	17-7-2023
Ubicación	Complejo Deportivo Vegas Sur
Contenido	Falta de ventana y vidrio.



Fotografía N°	8
Fecha captura	17-7-2023
Ubicación	Complejo Deportivo Vegas Sur
Contenido	Falta de puerta.



Fotografía N°	10
Fecha captura	17-7-2023
Ubicación	Complejo Deportivo Vegas Sur
Contenido	Presencia de vegetación en el pasto de la cancha.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 4: Estado de observaciones de Informe Final N° 657, de 2023.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápite III. Examen de Cuentas, numeral 7	Sobre las multas aplicadas	Altamente Compleja	Procede que la municipalidad incorpore el monto de \$97.317.936 en la liquidación del contrato como valor a recuperar y/o descontar, atendido el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, de lo que deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Al respecto, si el balance final del contrato inserto en la mencionada liquidación da cuenta de un valor en contra del contratista, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada, numerales 2 y 5 letras b), d), g) y h) y Acápite III, numeral 7	Sobre dilaciones del municipio, observaciones técnicas y multas no cobradas ni pagadas.	Compleja (C)	La Municipalidad de La Serena deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

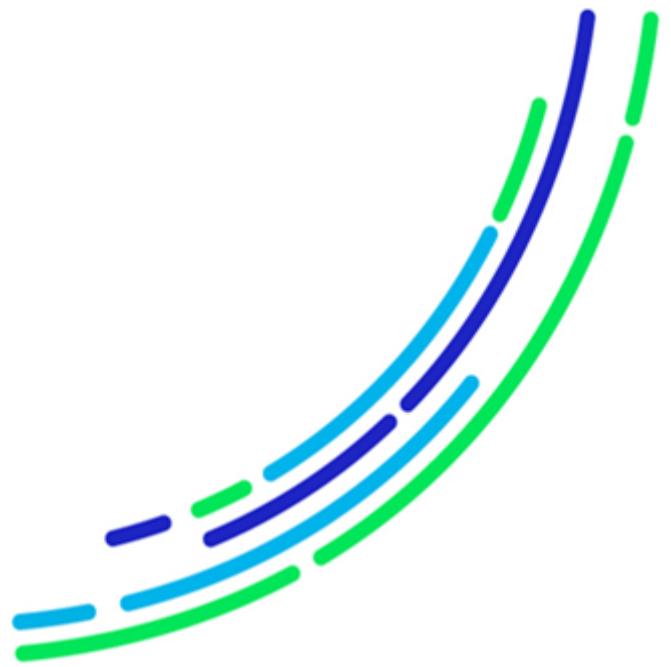
Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápito II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3	Sobre la liquidación del contrato.	Compleja (C)	Esa entidad edilicia deberá remitir la liquidación de final aprobada, con el balance final del contrato, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Acápito II. Examen de la Materia Auditada, numeral 5 letra a)	Sobre observaciones técnicas.	Compleja (C)	La Municipalidad de La Serena deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que la certificación del pasto instalado da cumplimiento a las exigencias establecidas en el contrato, en un plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.			
Acápito II. Examen de la Materia Auditada, numeral 5, letras c), d) y h)	Observaciones técnicas	Compleja (C)	La municipalidad tendrá que acreditar las certificaciones observadas en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.			
Acápito II. Examen de la Materia Auditada, numeral 5, letras e) y f)	Observaciones técnicas	Compleja (C)	Ese municipio tendrá que adoptar las medidas que sean necesarias a fin de acreditar que la luminaria y las barras de acero instaladas dan cumplimiento a los requisitos técnicos exigidos, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápites I. Aspectos de Control Interno, numeral 1	Sobre ausencia de procedimientos relativos a la toma de posesión de la obra y de su resguardo ante un término anticipado de contrato.	Medianamente Compleja (MC)	Ese municipio deberá acreditar la elaboración del Manual de Procedimientos Internos que informa, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, previa validación del Director de Control.			



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS